INFORME: A la señora juez que, por reparto correspondió a este juzgado, la solicitud de Amparo de Pobreza del señor **ANDRÉS JULIÁN LÓPEZ ESCOBAR**. Va para decidir.

Manizales 23 de abril de 2024.

MELISSA CORTÉS CARVAJAL
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintitrés de abril de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO:	**734**
SOLICITUD:	**AMPARO DE POBREZA**
SOLICITANTE:	**ANDRÉS JULIÁN LÓPEZ ESCOBAR**
RADICADO:	**170014003007-2024-00320-00**

Se decide en relación con la solicitud de AMPARO DE POBREZA elevada por el señor **ANDRÉS JULIÁN LÓPEZ ESCOBAR.**

CONSIDERACIONES

El artículo 152 del Código General del Proceso, señala los requisitos que debe contener la solicitud de amparo de pobreza, tras advertir que este puede solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El inciso segundo dice "…*El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente…*", esto es, el artículo 151, a cuyo tenor, dicho amparo se concede "*a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso*".

La petición satisface esa exigencia de carácter legal y, por ende, se procederá a la designación del auxiliar de la justicia para que represente como apoderado de pobre, al peticionario dentro del proceso EJECUTIVO en contra de la señora DIANA MARCELA GUAPACHA, el que pretende iniciar; designación que se hará a la suerte entre los abogados que eventualmente tramitan demanda en este distrito judicial.

De otro lado, la concesión de dicho amparo se regirá por las previsiones contenidas en los artículos 154 del C.G.P.

Se advierte al peticionario que al apoderado le corresponden las agencias en derecho que el juez señale a cargo de la parte contraria. De

otro lado, si obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el diez por ciento (10%) por tratarse de un proceso ejecutivo. (Inciso 2 del artículo 155 del C.G.P).

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el amparo de pobreza solicitado por el señor **ANDRÉS JULIÁN LÓPEZ ESCOBAR,** para adelantar proceso EJECUTIVO en contra de la señora DIANA MARCELA GUAPACHA.

SEGUNDO: Se nombra como apoderada de oficio al doctor **CAMILO ALFONSO DELGADO DÍAZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 75.084.159 de Manizales, portador de la T.P. No. 313.857 del Consejo Superior de la Judicatura quien se ubica en la Cra 21 Cll 65ª-48 edificio Área Cable o en el correo electrónico camilo.delgadodi@gmail.com Tel: 3206976066.

TERCERO: Notificar el nombramiento al profesional del derecho, quien deberá manifestar su aceptación, dentro de los tres días siguientes a la notificación.

Se le advierte al designado que el cargo es de forzoso desempeño; sin embargo, podrá presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro del mismo término señalado. Si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa de 5 salarios mínimos mensuales, además de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar y, en ese caso, se le reemplazará.

CUARTO: Advertir al peticionario que a la apoderada le corresponden las agencias en derecho que el juez señale a cargo de la parte contraria. De otro lado, si obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el diez por ciento (10%) por tratarse de un proceso ejecutivo. (Inciso 2 del artículo 155 del C.G.P).

Notifíquese,

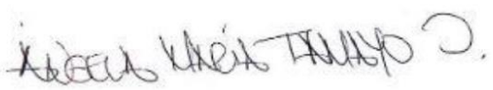

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado

No. 067 DEL 24 DE ABRIL DE 2024

MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Maria Tamayo Jaramillo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c826c60a8b34317dfc1725f25845c0253612edb0a9203e46af924d12ba22a50**

Documento generado en 23/04/2024 11:36:22 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica